



Ezequiel

“2014, Año de Octavio Paz”

Coordinación General de Producción y Productividad
Gerencia de Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales
Atenta Nota No. 293
Zapopan, Jalisco, a 14 de julio de 2014

PARA: MTRO. DANTHE PÉREZ HUERTA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

DE: BIOL. JORGE PEDRO FLORES MARKER
GERENTE DE DESARROLLO DE PLANTACIONES
FORESTALES COMERCIALES

En seguimiento a los convenios suscritos por la Comisión Nacional Forestal y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes Financiera Rural) y a fin de que sean resguardados dichos documentos por la parte correspondiente, por medio del presente se remiten en original el Segundo Convenio Modificadorio al Convenio de Coordinación y el Segundo Convenio Modificadorio al Convenio Específico para la constitución del FOSEFOR celebrados el 28 y 29 de mayo de 2014, respectivamente.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo

ATENTAMENTE

RECIBIDO
Unidad de
Asuntos Jurídicos



14 JUL. 2014 Hora: 19:07
Recibió: Alexandra D.V.
Original: 16 originales con firmas
Copia simple: _____
Copia certificada: _____



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA ESTRUCTURAR ESQUEMAS DE GARANTÍAS LÍQUIDAS PARA CRÉDITOS QUE AUTORICE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, (ANTES FINANCIERA RURAL) DESTINADOS AL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN FORESTAL, QUE AL AMPARO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE FECHA 01 DE JULIO DE 2011, CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL EN LO SUCESIVO "LA CONAFOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD, Y POR LA OTRA, LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO (ANTES FINANCIERA RURAL) EN LO SUCESIVO "LA FINANCIERA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JAIME ALMONTE ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROMOCIÓN DE NEGOCIOS Y COORDINACIÓN REGIONAL, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de julio de 2011, "LAS PARTES" suscribieron un Convenio de Coordinación, cuyo objeto consiste en impulsar el desarrollo y competitividad del sector forestal de México, a través de la coordinación entre "LA FINANCIERA" y "LA CONAFOR" para realizar actividades de fomento y desarrollo rural, para lo cual podrán, entre otras acciones, establecer las bases y el marco general entre "LA FINANCIERA" y la "LA CONAFOR" para: a) poner en marcha estrategias y actividades específicas que permitan facilitar el acceso de los productores que habitan las áreas forestales al financiamiento de "LA FINANCIERA" y el uso óptimo de los recursos crediticios, así como fomentar la integración económica de los proyectos productivos en las diversas zonas forestales del país; b) la aportación por parte de "LA CONAFOR" de los apoyos correspondientes a los beneficiarios acreditados de "LA FINANCIERA" para la creación de garantías líquidas necesarias para respaldar el cumplimiento de los créditos respectivos; c) la promoción y creación de manera conjunta de intermediarios financieros entre los productores que habitan zonas forestales y d) la capacitación técnica y financiera a los productores que habitan las zonas forestales.

Con fecha 04 de noviembre de 2011 "LAS PARTES" suscribieron el Convenio Específico (en lo sucesivo el "CONVENIO") cuyo objeto consiste en que "LA CONAFOR" y "LA FINANCIERA" dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación y normatividad que les resulte aplicable, conjuntarán acciones de fomento de la producción forestal para **estructurar un esquema de garantías líquidas** mediante la creación de una cuenta denominada FONDO PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA DEL SECTOR FORESTAL (en adelante el "FOSEFOR") para garantizar el pago de los créditos otorgados por la "FINANCIERA".

Con fecha 13 de noviembre de 2012, "LAS PARTES" suscribieron el Primer Convenio Modificadorio al Convenio de Coordinación y el Primer Convenio Modificadorio al Convenio Específico, antes citados, con la finalidad, entre otras, de ampliar la vigencia de ambos, al 30 de noviembre de 2014.

Que con fecha 31 de diciembre de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Nacional Forestal de "LA CONAFOR", en lo sucesivo, "PRONAFOR"; y con

fecha 04 de abril de 2014, fueron emitidos lo Lineamientos de apoyos a proyectos de plantaciones forestales comerciales, en lo sucesivo "LINEAMIENTOS".

Que las normas y procedimientos de aplicación general que se deberán observar en la operación, asignación y ejecución de los apoyos federales a cargo de "LA CONAFOR"; se establecen en las reglas de operación y lineamientos vigentes en la fecha de asignación de los beneficiarios, así como con las que se emitan en lo sucesivo durante la vigencia del presente instrumento.

DECLARACIONES

1.- DECLARA LA "CONAFOR" QUE:

- 1.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado bajo la denominación de la Comisión Nacional Forestal conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 1.2 Conforme a lo establecido en la cláusula Sexta del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES" el 11 de julio de 2011, el Ing. Sergio Humberto Graf Montero, quien funge como Coordinador General de Producción y Productividad, tiene facultades legales suficientes para celebrar y obligarse en los términos del presente Convenio Modificatorio.

2.- DECLARA "LA FINANCIERA", QUE:

- 2.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, (antes Financiera Rural) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; cuyo nombre fue modificado por el Artículo Décimo Noveno del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, así como los artículos 1°, 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 2.2 El 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras" y en el artículo Décimo Noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero"; asimismo, en el artículo Vigésimo Primero, fracción VI de las disposiciones transitorias, se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la Institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero."

2